



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC 2022

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, correspondiente al Ejercicio 2023;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1°. - Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a regir a partir del 1° de enero de 2023, que se constituye por las normas y montos que se detallan a continuación:

Concepto	Monto en \$
Ingresos	314.169.840
Egresos	266.864.507
Operativos	250.768.749
Inversión	16.095.758
Superávit	47.305.333

PRESUPUESTO DE RECURSOS

Recursos Propios	Monto en \$	
Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua		264.237.176
Ingresos del Ejercicio	304.975.303	
Devolución de excedentes	-40.738.127	
Tasa de Control de Generadores de Vapor		4.595.264
Multas y Sanciones		45.337.400
Total Ingresos Propios		314.169.840
Total Recursos		314.169.840

Objeto	Denominación	Pesos	Total Pesos
PRESUPUESTO OPERATIVO			250.768.749
0	SERVICIOS PERSONALES		187.957.212
011.000	Sueldo básico	100.753.452	
011.001	Directorio	6.378.792	
031.007	Régimen provisorio	2.227.248	
042.000	Funcionarios de otros organismos en comisión	7.809.289	
042.088	Compensación adscriptos al Directorio	6.521.976	
042.094	Compensación Altos Ejecutivos	61.968	
042.129	Compensación Contador Delegado del TC	254.520	
042.513	Compensación por funciones especiales	1.749.000	
042.620	Compensación personal	4.853.544	
043.000	Sistema de Remuneración Variable	13.024.704	
044.001	Prima por antigüedad	1.456.243	
045.005	Quebranto de caja	84.840	
046.000	Diferencia por subrogación	232.776	
053.000	Licencia generada y no gozada	0	
057.001	Becas y pasantías	1.735.104	
059.000	Sueldo Anual Complementario	12.734.707	
067.000	Compensación por alimentación	5.673.024	
071.000	Prima por matrimonio	12.055	
072.000	Hogar constituido	669.241	
073.000	Prima por nacimiento	12.055	
081.000	Aporte patronal al Sistema de Seguridad Social	12.416.339	
082.000	Otros aportes patronales sobre retribuciones al FNV	1.655.512	
087.000	Aporte patronal al FONASA	7.640.824	
1	BIENES DE CONSUMO		1.213.996
2	SERVICIOS NO PERSONALES		41.390.151
221.001	Publicaciones oficiales IMPO	879.041	
221.002	Publicidad	450.000	
263.000	Tasas, contribuciones y otros	90.441	
282.000	Servicios Profesionales y Técnicos	25.681.031	
282.001	Consultorías	2.788.500	
282.002	Consultorías CAF	0	
	Resto	11.501.138	
5	TRANSFERENCIAS		126.096
519.000	Otras transferencias corrientes al sector público	0	
529.000	Otras transferencias corrientes al sector privado	0	
575.000	Subsidios a Directores salientes	14.454	
578.010	Hogar constituido cargos de confianza	1.431	
	Resto	110.210	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		20.081.294



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

711.000	Sentencias judiciales	20.081.294
	Resto	0

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

16.095.758

3	BIENES DE USO	16.095.758
	Informática	15.398.558
	Equipamiento y Mobiliario de oficina	317.200
	Equipo Personal e Instrumentos para Fiscalización	380.000

Artículo 2.- (Nivel de Precios) La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este Decreto.

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye cargas legales sobre servicios personales y beneficios familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2022.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 42,9 (pesos uruguayos cuarenta y dos con 90/100) por dólar estadounidense.

Los ingresos y las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2022 (IPC = 249, BPC = \$ 5.164, UR = \$ 1.414, IMS = 392).

Los anexos y las normas que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.- Los grupos 2 "Servicios no personales", 3 "Bienes de uso" y 5 "Transferencias" incluyen U\$S 181.295,14 (dólares estadounidenses ciento ochenta y un mil doscientos noventa y cinco con 14/100), U\$S 5.376.516,19 (dólares estadounidenses cinco millones trescientos setenta y seis mil quinientos dieciséis con 19/100) y U\$S 555 (dólares estadounidenses quinientos cincuenta y cinco), respectivamente.

A continuación, se expone a nivel de objeto:

Objeto	Denominación	Importe en U\$S	Equivalente en \$
232.000	Pasajes al exterior contratados en el país	6.283,29	269.553
282.000	Servicios profesionales y técnicos	2.000,00	85.800
282.001	Consultorías	65.000,00	2.788.500
285.000	Servicios informáticos y anexos	108.011,85	4.633.708
322.000	Equipos de telefonía y similares	35.000,00	1.501.500
323.000	Equipos de informática	77.000,00	3.303.300
325.000	Equipos eléctricos de uso domestico	130.819,27	5.612.147
326.000	Mobiliario de oficina	157.487,11	6.756.197
329.000	Otras máquinas, mobiliario y equipos de oficina	127.500,00	5.469.750
372.000	Edificios e instalaciones	4.000.000,00	171.600.000
382.000	Otras edificaciones	702.352,00	30.130.901

Objeto	Denominación	Importe en U\$S	Equivalente en \$
393.000	Programas de computación y similares	137.500,00	5.898.750
399.000	Otros bienes de uso	8.857,81	380.000
581.001	Transferencias a Organismos Internacionales	555	23.810

Artículo 4.- La codificación de Programas, Actividades y Proyectos que figura en el documento del Presupuesto 2023 (desagregado), podrán ser modificadas en función de las nuevas necesidades técnicas del proceso de informatización del Sistema de Información Económica y del Sistema de Seguimiento de Ejecución Presupuestal. Dicha modificación deberá contar con la previa aprobación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 5.- El objeto 282.001 "Consultorías" no podrá ser utilizado para reforzar otras asignaciones presupuestales.

Artículo 6.- No constituyen partidas limitativas los objetos: 221.001 "publicaciones oficiales IMPO", 575.000 "subsidios a Directores salientes", 578.010 "hogar constituido cargo de confianza" y el objeto 711.000 "sentencias judiciales".

Todas las partidas detalladas anteriormente y definidas como no limitativas, no podrán ser utilizadas como reforzantes.

El Organismo podrá adecuar su monto de acuerdo con el volumen de actividad dando conocimiento al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 7.- (Adecuación del Grupo 0 "Servicios Personales") El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta los incrementos salariales dispuestos, salvo para los objetos 042.094 "compensación Altos Ejecutivos", 042.129 "compensación Contador Delegado del Tribunal de Cuentas", 044.001 "prima por antigüedad", 045.005 "quebrantos de caja" y 057.001 "becas de trabajo y pasantías" que se tendrá en cuenta el valor de las B.P.C. y el valor de la U.R.

Artículo 8.- (Actualización de ingresos y asignaciones presupuestales) Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los importes de cada objeto, de forma de obtener al fin del ejercicio las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días y a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo registrarán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las empresas al Tribunal de Cuentas rigiéndose por la Resolución N°1891/018 de fecha 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas y sus modificativas.

Artículo 9.- (Trasposiciones de grupos en el Presupuesto Operativo) Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento registrarán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye cargas legales sobre servicios personales y beneficios familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.
La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
4. Los objetos del subgrupo 5.5 "transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
5. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
6. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. Podrán asimismo trasponerse a otros objetos del gasto que no sean suministros, debiendo contar para ello con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (artículo 72 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en redacción dada por el artículo 31 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013)
7. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

Artículo 10.- (Trasposiciones de Grupos en el Presupuesto de Inversiones) Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012 de 16 de abril de 2012 (TOI 2012), sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 11.- Los ingresos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua que percibirá por concepto de Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, Tasa de Control de Generadores de Vapor, y sus correspondientes multas y sanciones, en caso de corresponder, se destinarán al financiamiento con fondos propios de los egresos operativos e inversiones.

Los ingresos obtenidos por aportes de la Corporación Andina de Fomento se destinarán al financiamiento de consultorías previstas en el objeto del gasto 282.002. No podrán ser utilizadas para reforzar otras asignaciones presupuestales.

Artículo 12.- La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto del 2007.

Artículo 13.- (Tope de ejecución de las inversiones) La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2023. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 14.- (Sistema Nacional de Inversión Pública) De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 15.- (Compromisos de Gestión) La empresa se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en el apartado "Compromisos de Gestión" que forman parte integrante del presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 16.- (Padrón de cargos) La nomenclatura y ordenamiento de cargos que regirá durante el ejercicio 2023, será el resultado del planillado "Padrón de Cargos" adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto e incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, hasta tanto no se efectúe la reestructura organizativa y de cargos.

Artículo 17.- (Provisión de vacantes) La empresa eliminará 2/3 de las vacantes que se generen entre el 1° de enero del 2023 y el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 (afrodescendientes) y artículo 12 de la Ley 19.684, de 26 octubre de 2018 (personas trans).

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre del presente año a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 18.- Hasta tanto no se apruebe el Estatuto de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua los nuevos ingresos se regirán por lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021.

Artículo 19.- (Transformación de cargos o funciones) El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos o funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 20.- El Directorio dará cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 19 de febrero de 2010 (Ley de Protección integral de Personas con Discapacidad) y el artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21 de agosto de 2013 (Afrodescendientes) y en el artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26 de octubre de 2018 (Personas Trans).

Artículo 21.- (Contratación personal de confianza) Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza, o el pago de compensaciones en su caso, en tareas de secretaría, asesoría, etc. Se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 351 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021 no pudiendo ejecutar una partida superior al 60% del tope legal. El gasto será imputado al objeto del gasto 042.088.

Artículo 22.- (Funcionarios en comisión saliente o con reserva de cargo) Los funcionarios del Organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, a solicitud de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos Organismos.

Artículo 23.- (Subsidio a Directores salientes) Al tenor del régimen jurídico específico aplicable, los Directores salientes percibirán el subsidio referido en el artículo 4 de la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 242 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, previsto en el objeto 575.000.

Artículo 24.- (Reestructura) En función de los nuevos cometidos asignados a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua por los artículos 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, se procederá dentro de la instancia anual, a efectuar una reestructura organizativa y de cargos, sujeta a la normativa vigente respetando todos los derechos adquiridos.

Artículo 25.- (Estructura funcional) La escala de sueldos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua que se detalla a continuación, estará sujeta a los aumentos salariales que oportunamente se decreten:

Nueva Denominación	Sueldo en \$
Gerente General	296.925
Gerente de Área / Secretario General	250.994
Gerente de División / Asesor Letrado	185.245
Profesional Senior II / Jefe Departamento Profesional	165.847
Profesional Senior I / Jefe Departamento Administrativo	129.324
Profesional Junior / Técnico	92.802
Administrativo 3	78.028
Administrativo 2	69.445
Administrativo 1	55.896

Artículo 26.- Los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua tendrán un régimen formal de cuarenta horas semanales que se efectivizarán en diferentes tipos de presentismo autorizados por el Directorio, con su respectivo descanso diario y el descanso semanal los sábados, domingos y feriados. La reglamentación de principio aplicable es la contenida en el artículo 6 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, atendiéndose a la previsión de mantenimiento de derechos establecida en el artículo 253 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020. En cuanto a los distintos tipos de presentismo se utilizan los existentes en el Sistema de Gestión Humana (SGH) de la Oficina Nacional de Servicio Civil, aprobado según el artículo 11 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua utiliza desde el año 2012 en adelante, hasta tanto no se apruebe el nuevo Estatuto de funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

Artículo 27.- Las horas a franquear por tareas inspectivas o extraordinarias se regulan por el artículo 8 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013, y las normas que han venido rigiendo en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y por lo dispuesto en el Decreto N° 105/016, de 11 de abril de 2016.

Artículo 28.- La Administración abonará el sueldo, el sueldo anual complementario, así como las compensaciones que se establezcan en los artículos pertinentes. Además, abonará asignación familiar, prima por matrimonio, prima por nacimiento, guardería y demás beneficios sociales correspondientes. De acuerdo a lo establecido en el artículo 253 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, todos los derechos de los funcionarios se mantienen, por lo cual rige para la prestación de guardería el Decreto N° 207/017 de 31 de julio de 2017.

Artículo 29.- (Sueldo Anual Complementario) Todos los funcionarios de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año. El año se tomará desde el 1° de diciembre al 30 de noviembre.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 30.- (Prima por antigüedad) La prima por antigüedad se abonará a los funcionarios que tengan más de un año de antigüedad, como mínimo el 2% de una B.P.C. por año de antigüedad pagadero mensualmente. Para el cómputo de la antigüedad se sumarán los períodos de actividad continuos y discontinuos en la Administración Pública.

Artículo 31.- (Diferencia por subrogación) Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo o función de mayor nivel al que revisten presupuestalmente, por ausencia circunstancial o definitiva de su titular, percibirán una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo que tiene asignado el puesto cuyas funciones se le adjudiquen y el que percibe el funcionario por su categoría o grado. Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva. La diferencia por subrogación se imputará en el objeto 046.000.

Artículo 32.- (Compensación personal) Se define compensación personal: i) a la diferencia otorgada a aquellos funcionarios que fueron incorporados en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua por redistribución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 y cuya retribución de origen era mayor a la de destino; y ii) a la diferencia que se otorgue a aquellos funcionarios públicos que al 1° de enero de 2023 desempeñen tareas en comisión en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua por más de tres años y se disponga su incorporación definitiva al organismo, sujeto a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes.

La referidas diferencias entre la retribución del cargo presupuestal del último grado del escalafón correspondiente en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la que efectivamente recibe el funcionario se mantendrá como compensación personal, la que se irá absorbiendo por futuros ascensos.

La compensación personal detallada en ambos literales se imputará en el objeto 042.620.

Artículo 33.- (Funcionarios en comisión entrante) El Directorio basado en el artículo 190 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, podrá disponer el pago de diferencias salariales a los pases en comisión y comisiones de servicios al momento de asimilarlos a un cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua. Dicha diferencia será, como máximo, pudiendo ser menor, la resultante entre el valor de la escala según el artículo 25 del presente Decreto del cargo asimilado y lo que percibe el funcionario de retribución total de carácter mensual (excepto los beneficios sociales y prima por antigüedad) en su lugar de origen, considerando el valor actualizado a enero del año correspondiente. A solicitud de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua deberán declarar anualmente el recibo de dicho mes o variaciones que se produzcan al mismo. Dichos montos se imputarán al objeto 042.000.

Artículo 34.- De aprobarse el proyecto de Rendición de Cuentas 2021 en lo referente a la incorporación de funcionarios públicos que se encuentran desempeñando tareas en comisión en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, se faculta a dicha unidad a solicitar los créditos correspondientes del grupo 0 "Servicios Personales" así como la modificación del padrón de cargos a efectos de su incorporación definitiva en la misma. A los efectos de la habilitación de los créditos en los objetos correspondientes del grupo 0 "Servicios Personales" así como para la habilitación de los cargos se requerirá previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 35.- Los funcionarios podrán percibir compensaciones por desempeñar funciones distintas a su cargo o función, que le sean asignadas por Resolución del Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y

Agua; y compensación especial por funciones especiales, o tareas especialmente encomendadas por el Jeraarca, abonándose una compensación que atienda estrictamente el diferencial del nivel de la función encomendada con el de su cargo o función, atendiendo a la escala prevista en el artículo 25, pudiendo para funcionarios administrativos contemplarse los criterios retributivos actualizados previstos en el artículo 4 del Decreto N° 362/014 de 12 de diciembre de 2014. Dichos montos se imputarán al objeto 042.513.

Artículo 36.- (Formación Altos Ejecutivos) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la administración pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad. La compensación no podrá ser inferior a medio B.P.C. ni superior a una B.P.C. según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. La compensación se imputará al objeto 042.094.

Artículo 37.- (Funcionarios Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas) Aquellos funcionarios que desempeñen las tareas de Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas percibirán una partida adicional de 15 U.R. mensuales. Esta compensación se imputará al objeto 042.129.

Artículo 38.- (Quebranto de caja) Tendrán derecho a percibir la prima por Quebranto de Caja todos los funcionarios que entre sus funciones tengan la de entregar o recibir dinero en efectivo o valores, asimilables por su naturaleza a efectivo. El monto individual de la prima será el equivalente a la cifra de 15 U.R. semestrales, en función del riesgo pecuniario asumido directamente por el funcionario y se generará, administrará y pagará, atendiendo en lo pertinente al artículo 103, literal "a", inciso 3° del Decreto-Ley, denominado Ley Especial N° 7 de 23 de diciembre de 1983, en la redacción dada por el artículo 20 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y al Decreto N° 599/984 de 28 de diciembre de 1984. La partida se imputará al objeto 045.005.

Artículo 39.- (Cese de percepción de compensaciones) Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 40.- Entre los objetos de beneficios sociales se encuentra: 072.000 "hogar constituido", 073.000 "prima por nacimiento" y 071.000 "prima por matrimonio".

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas por el Directorio, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el día de la fecha de la Resolución.

Artículo 41.- (Compensación por alimentación) Una vez aprobado el nuevo convenio colectivo entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes se faculta a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a incorporar en los beneficios al personal, la prima por alimentación, la que se imputará al objeto 067.000, que establece un importe mensual equivalente a \$ 7.504 por funcionario, dicho importe se expresa a precios de enero - junio 2022. A los efectos de la habilitación del crédito correspondiente la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua deberá contar con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 42.- Ninguna persona física que preste servicios personales en la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y en el Decreto N° 68/003 de 19 de febrero de 2003.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 43.- (Retribución a los Directores) La retribución del Presidente y de los demás integrantes del Directorio de URSEA, será según lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 en su redacción vigente, sin perjuicio de los cambios legales que puedan darse. La partida se imputará al objeto 011.001.

Los valores a enero 2022 son los siguientes:

Presidente del Directorio \$ 201.296

Integrantes del Directorio \$ 165.135

A los montos expresados sólo podrán agregarse prima por antigüedad, hogar constituido y asignación familiar de corresponder o modificaciones que realice el Poder Ejecutivo.

Artículo 44.- Se habilita a la Administración a aumentar los objetos que correspondan del Grupo 0 "Servicios Personales" como consecuencia de sentencias ejecutoriadas en juicios iniciados por sus funcionarios. De no existir partidas suficientes en Grupo 7 "Gastos no Clasificados" para imputar dichas retroactividades la Empresa podría aumentar el objeto antes mencionado en los montos requeridos a tales efectos. En cada caso y previa incorporación a los rubros presupuestales de los montos que correspondan, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua dará cuenta de ello a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 45.- (Sistema de Remuneración Variable) El Sistema de Remuneración Variable (SRV) está definido por el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes el 28 de junio de 2013, el Acta de Confirmación del Acuerdo firmada el 28 de noviembre de 2013 y el Acta firmada el 7 de marzo de 2014 en sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; así como por las Resoluciones de Directorio que aprueban los documentos elaborados anualmente conteniendo el conjunto de Metas e Indicadores para cada ejercicio del SRV.

- a) El monto que podrá ser distribuido por el SRV será hasta un máximo de 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales – excluido el propio SRV – (partidas de índole salarial incluidas en el grupo 0 "Servicios Personales") excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo, los beneficios familiares, prima por antigüedad, quebranto de caja, etc.), aguinaldo y cargas legales sobre servicios personales.
- b) **Ámbito de aplicación:** Percibirán el SRV todos los trabajadores de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0.

Quedan exceptuados los cargos políticos o de particular confianza.

Asimismo, quedan exceptuados los pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en el que se calcula el SRV.

- c) **Criterio general de construcción:** El SRV será abonado en función de la puntuación obtenida por cada trabajador en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual. Para cada bloque de indicadores se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

- Indicadores de Desempeño Institucional – Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Institución posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor idéntico al presupuestado para que este no se vea afectado.
- Indicadores de Desempeño Sectorial – Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el organigrama de la Empresa. Se podrán establecer cláusulas de salvaguarda por las cuales a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Institución. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Indicadores de Desempeño Individual – Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose a la evaluación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas a alcanzar. De optar exclusivamente por el Presentismo o por no poseer la Empresa mecanismos de evaluación del desempeño individual, este Indicador se considerará independiente de los Indicadores Institucionales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de éstos.

d) Criterio de distribución:

- No acumulación al sueldo
- Medición – La medición deberá ser anual y sólo se podrá realizar una vez que el Directorio haya aprobado la información necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.
- Periodicidad – La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios, en cualquier caso, no deberá superar la frecuencia vigente. Asimismo, la distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos en que se abone el aguinaldo.
- Criterio de proporcionalidad – El pago del SRV será proporcional al sueldo de grado de cada trabajador calculado para todos los casos sobre el régimen de cuarenta horas semanales de labor. Para aquellos casos en que el vínculo funcional del trabajador no posea un grado asociado, el pago será proporcional al monto que surja del contrato respectivo.

e) Aprobación del SRV: En la fase de diseño del SRV, la Empresa, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRV y la verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio.

f) Revisión del SRV: Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- g) Aprobación del Pago: Verificado el grado de cumplimiento de los objetivos y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el que a su vez, deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas.
- h) Nivel salarial: El monto calculado de acuerdo a lo establecido en el literal a) se ajustará al nivel salarial correspondiente al momento del pago de la partida.

Artículo 46.- (Becas y pasantías) El régimen de becas se rige por el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 13 del Decreto 054/011 de 7 de febrero de 2011. La partida se imputará al objeto 057.001.

Artículo 47.- (Viáticos) Los gastos en que incurran los funcionarios por desplazamientos exigidos por el servicio o por misiones a desarrollar dentro del país se regularán por las normas que establece el Poder Ejecutivo para la Administración Central en lo que fuera pertinente, hasta tanto la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua no tenga un reglamento propio.

Los viáticos para misiones al exterior del país se regularán por la escala de viáticos que fija el Ministerio de Relaciones Exteriores y normas del Poder Ejecutivo.

Artículo 48.- (Perspectiva de género) La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua continuará implementando acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Se hará un procesamiento sistemático de información con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua según las pautas y normas vigentes.

Artículo 49.- (Vigencia) Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2023, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de la República.

Artículo 50.- (Prórroga automática) Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2023, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua continuará aplicando las disposiciones del presente, de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 51.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 52.- Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

ANEXO N°1 COMPROMISOS DE GESTION

A) *Objetivo Estratégico: Contribuir a la mejora de los servicios de energía y agua para una población consciente de sus derechos*

Indicador 1	Localidades monitoreadas dentro del Programa de Vigilancia de la calidad del agua de Ursea
Descripción	Con el Programa de Vigilancia de la calidad del agua potable de URSEA se fiscaliza el cumplimiento de la normativa, analizando muestras en localidades de más de 1500 habitantes de todo el país y de un número acotado con menor población.
Fórmula de Cálculo	Cantidad de localidades en las que se han tomado muestras. (En todas las localidades se analizan parámetros microbiológicos y otros)
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2023	270

Indicador 2	Control de la calidad de los Combustibles Líquidos
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual se contabilizan las inspecciones que se realizan a las estaciones de servicio para verificar la calidad de los Combustibles Líquidos distribuidos.
Fórmula de Cálculo	Cantidad de estaciones de servicio del país donde se controló la calidad de los combustibles suministrados.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2023	99

B) *Objetivo Estratégico: Procurar servicios seguros y sustentables adecuados a la calidad esperada*

Indicador 3	Control de la calidad de envasado de GLP
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual en las plantas de envasado se controla el peso envasado de GLP y el mantenimiento de los recipientes en los que se envasa
Fórmula de Cálculo	Cantidad de inspecciones de control de la calidad de envasado de GLP (peso y estado de los recipientes) realizadas en las plantas de envasado.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2023	138

Indicador 4	Control de las condiciones de seguridad de los Generadores de Vapor
Descripción	En base a un plan de fiscalización anual se realizan inspecciones para controlar el estado de funcionamiento de los Generadores de Vapor
Fórmula de Cálculo	Cantidad de inspecciones realizadas (inspecciones anuales) de control de cumplimiento de las condiciones de seguridad de los Generadores de Vapor del país.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2023	300



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Indicador 5	Seguridad de los Generadores de Vapor instalados en el país.
Descripción	Se busca asegurar que los Generadores de Vapor instalados en el país cumplan con la normativa de seguridad vigente y se encuentran debidamente autorizados para operar.
Fórmula de Cálculo	Cociente entre la cantidad de Generadores de Vapor con autorización vigentes, sobre cantidad total de Generadores en Servicio (Generador de Vapor Operativo que se encuentra en funcionamiento).
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2023	90 %

C) Objetivo Estratégico: Promover tarifas y precios justos que aseguren sustentabilidad económica a menor costo

Indicador 6	Combustibles líquidos - PPI (precios de paridad de importación) y PMIT (precio máximo intermedio transitorio de venta a estaciones de servicio)
Descripción	Determinar técnicamente los PPI mensuales y, de acuerdo a directivas recibidas del Poder Ejecutivo los PMIT de combustibles vendidos en estaciones de servicio
Fórmula de Cálculo	Cantidad de informes
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2023	Informes PPI 12. PMIT cuando corresponda

Indicador 7	Valorización de redes de Trasmisión y Subtrasmisión
Descripción	Realizar la revisión integral cuatrienal de las remuneraciones de Trasmisión y Subtrasmisión con el apoyo de una consultoría externa y de acuerdo a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
Fórmula de Cálculo	% de avance de consultoría y cálculo
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2023	100% cálculo técnico realizado y presentado al Directorio

D) Objetivos Estratégicos: Promover, generar y difundir reglas claras; Promover y defender la competencia donde corresponda

Indicador 8	Definir las condiciones para los contratos de las empresas del sector de GLP en coordinación con directiva del Poder Ejecutivo
Descripción	En base a directivas recibidas del Poder Ejecutivo, la DNE está elaborando un proyecto de Decreto el cual contendría un exhorto a la Ursea para que defina las condiciones de los contratos de las empresas que operan en el sector de GLP. Una vez aprobado este decreto la Ursea regulará las condiciones de estos contratos.

Fórmula de Cálculo	% de avance
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2023	100 % propuesta elaborada de las condiciones para los contratos de las empresas que operan en el sector de GLP, coordinada con la DNE contemplando las directivas del Poder Ejecutivo.

Indicador 9	Analizar la información periódica sobre la Contabilidad Regulatoria de los regulados
Descripción	La Ursea ha regulado la información contable que debe ser remitida al regulador en forma periódica, de empresas que se encuentran dentro de su competencia. Una vez recibida esta información, corresponde que la misma sea analizada por los técnicos especializados en la materia y que se confeccionen sendos informes en los que se resalten los hechos más relevantes relacionados entre otros aspectos con la sustentabilidad de las empresas, posibles riesgos económicos y/o financieros de funcionamiento, etc
Fórmula de Cálculo	Cantidad de informes
Fuente de Información	Gerencia de Regulación
Meta 2023	10 informes (5 GLP, 3 GN, UTE y OSE)

E) Objetivo Estratégico: Asegurar el acceso a los servicios en donde corresponda

Indicador 10	Localidades con servicio de distribución de GLP
Descripción	A través de la regulación se procura realizar la Vigilancia del grado de acceso de la población, en todas las localidades del país, a expendios debidamente autorizados al servicio de distribución al Gas Licuado de Petróleo (GLP)
Fórmula de Cálculo	Porcentaje calculado entre las localidades cubiertas sobre el total de las localidades con más de 1.500 habitantes en todo el país.
Fuente de Información	Gerencia de Fiscalización
Meta 2023	99 %

F) Objetivo Definir nuevo modelo de gestión y complementar la estructura:

Indicador 11	Presentar estados contables
Descripción	Presentación del Balance de Ejecución Presupuestal y Estados Financieros del año 2022
Fórmula de Cálculo	% de avance
Fuente de Información	Unidad de Contabilidad
Meta 2023	100 % Presentación en fecha del Balance de Ejecución Presupuestal y Estados Financieros antes del 31 de marzo de 2023

Indicador 12	Desarrollo y aprobación de procedimiento de evaluación de desempeño
Descripción	A partir del cambio institucional de la Ursea, transformándose en un Servicio Descentralizado, se ha considerado necesario desarrollar un procedimiento de evaluación del personal que refleje con mayor equidad el desempeño de cada uno de sus funcionarios.
Fórmula de Cálculo	% de avance



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Fuente de Información	Gestión de Recursos
Meta 2023	100 % Propuesta de informe de un sistema de evaluación de desempeño



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO Nº2 PADRON DE CARGOS Y OTRAS FUNCIONES CONTRATADAS.

CARGO COMPACTADO	Cat	Q	SALARIO	COSTO	Vac. Elim	SALARIO	COSTO	PADRON	COSTO	MODIF	COSTO	PADRON	COSTO
Gerente General		1	296.925	3.563.100			-	1	3.563.100		-	1	3.563.100
Secretario General (Cargo Q)		0	250.994	-			-	0	-	1	3.011.928	1	3.011.928
Gerente de Área		4	250.994	12.047.712			-	4	12.047.712		-	4	12.047.712
Gerente de División / Asesor Letrado		6	185.245	13.337.640			-	6	13.337.640		-	6	13.337.640
Profesional Senior II / Jefe de Depto. Prof.		20	165.847	39.803.280			-	20	39.803.280		-	20	39.803.280
Profesional Senior I / Jefe de Depto. Adm.		0	129.324	-			-	0	-		-	0	-
Profesional Junior / Técnico		10	92.802	11.136.240			-	10	11.136.240	10	11.136.240	20	22.272.480
Profesional Ingreso		2	85.656	2.055.736	2	85.656	2.055.736	0	-		-	0	-
Administrativo 3		1	78.028	936.336			-	1	936.336		-	1	936.336
Administrativo 2		9	69.445	7.500.060	1	69.445	833.340	8	6.666.720		-	8	6.666.720
Administrativo 1		1	55.896	670.752			-	1	670.752	1	670.752	2	1.341.504
PRESUPUESTADOS		54		91.050.856	3	155.101	2.889.076	51	88.161.780	12	14.818.920	63	102.980.700

BECARIOS	Cat.	Q	Sueldo Prom	TOTAL	Mov	Costo	Q	TOTAL
Becario 6 horas		7	20.656	1.735.104			7	1.735.104
TOTAL BECARIOS		7		1.735.104	0	-	7	1.735.104

ADSCRIPTOS	Cat.	Q	Sueldo Prom	TOTAL	Mov	Costo	Q	TOTAL
Adscriptos al Directorio		3	181.166	6.521.976			3	6.521.976
TOTAL ADSCRIPTOS		3		6.521.976	0	-	3	6.521.976